**Acuerdo que, a propuesta de la Comisión Permanente de Denuncias y Quejas, emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual aprueba el programa de formación y capacitación integral en materia electoral con perspectiva antidiscriminatoria, inclusiva y de prevención de la violencia política en razón de género para el año 2023**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Comisión de Denuncias:** | Comisión Permanente de Denuncias y Quejas. |
| **Consejo Estatal:** | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| **Convención:** | La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. |
| **Declaración Universal:** | Declaración Universal de los Derechos Humanos. |
| **INE:** | Instituto Nacional Electoral. |
| **Instituto Electoral:** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Ley de Partidos:** | Ley General de Partidos Políticos. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| **Ley de Discriminación:** | Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco. |
| **Ley sobre Derechos:** | Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco. |
| **Ley General:** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **Reglamento de Comisiones:** | Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal. |

# Antecedentes

## Reformas a la Ley Electoral en materia de género

El 16 de agosto de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, época 7ª, extraordinario, edición número 174, el Decreto 214, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral, en materia paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

## Reglamento de Comisiones

El 6 de agosto de 2020, mediante acuerdo CE/2020/028, el Consejo Estatal aprobó el Reglamento de Comisiones del propio Consejo, en el que se determinó la manera en que se integran sus facultades y el desarrollo de sus trabajos.

## Designación de la Presidencia de la Comisión

El 22 de noviembre del 2021, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2021/088, mediante el cual se ratificaron las designaciones de las Consejeras y los Consejeros Electorales en las Presidencias de las Comisiones, entre ellas, la relativa a la Comisión de Denuncias, la que quedó integrada por la Consejera Electoral, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo y los Consejeros Electorales, Lic. Vladimir Hernández Venegas y Lic. Hernán González Sala, este último, en su calidad de Consejero Presidente.

## Presentación del Programa la Comisión de Denuncias

El 29 de marzo de la presente anualidad, la Comisión de Denuncias presentó a sus integrantes, el Programa de Formación y Capacitación Integral en materia electoral con perspectiva antidiscriminatoria, inclusiva y de prevención de la violencia política de género para el año 2023.

En tal sentido, la Secretaría Técnica de la Comisión de Denuncias, mediante oficio CDYQ/ST/068/2023 remitió a la Presidencia del Consejo Estatal el programa mencionado, para su presentación en la sesión correspondiente, y en su caso, aprobación por parte de este órgano colegiado.

# Considerando

## Fines del Instituto Electoral

Que, de conformidad con los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Electoral es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## Órganos Centrales del Instituto Electoral

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto Electoral.

## Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

## Comisión de Denuncias

Que, de acuerdo con el artículo 113, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal constituirá, entre otras, la Comisión de Denuncias, la que siempre será presidida por una Consejera o un Consejero Electoral. Asimismo, de acuerdo con el artículo 12, numeral 1 del Reglamento de Comisiones, durante el mes de enero del año correspondiente las comisiones permanentes deberán presentar al Consejo, para su aprobación, un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos.

## Atribuciones de la Comisión de Denuncias

Que, para el adecuado cumplimiento de sus fines y conforme al artículo 15, numeral 1 del Reglamento de Comisiones, la Comisión de Denuncias tiene entre sus atribuciones específicas las siguientes:

“I. Realizar observaciones a los proyectos de resolución relacionados con los procedimientos sancionadores, que le proponga la Secretaría Ejecutiva, y en su caso, devolverlos exponiendo las razones, a efecto de que, en un plazo no mayor a quince días, se emita un nuevo proyecto considerando los razonamientos y argumentos formulados por la Comisión;

II. Aprobar los proyectos de resolución relacionados con los procedimientos sancionadores, que le proponga la Secretaría Ejecutiva; y en su caso someterlos al análisis y discusión del Consejo;

III. Dictar las medidas cautelares dentro de los procedimientos sancionadores electorales en los cuales se determine su procedencia, a petición y valoración expresa de la Secretaría Ejecutiva;

IV. Someter al Consejo para su aprobación los proyectos de desechamiento o sobreseimiento de la investigación o la imposición de sanción, en el caso del procedimiento ordinario sancionador, y

V. Las demás que establezcan las disposiciones legales o determine el Consejo.”

## Competencia del Consejo Estatal

Que, el artículo 115 numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral, dispone que, es atribución del Consejo Estatal, desarrollar y ejecutar los programas en el Estado, de educación cívica, paridad de género y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

## Reconocimiento Constitucional a los derechos humanos

Que, el artículo 1ro. de la Constitución Federal refiere que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha ley fundamental y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte; asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con las Constitución y con los compromisos internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En efecto, el artículo constitucional en cita establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social y de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos humanos y libertades. Así mismo, impone la obligación a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

## Adopción de medidas con perspectiva antidiscriminatoria

Que, el artículo 14 de la Ley de Discriminación, establece la obligatoriedad, sin excepción, a los entes públicos estatales y municipales para cumplir con las medidas de nivelación e inclusión, así como de realizar acciones afirmativas, necesarias y suficientes para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación, las cuales deberán de formar parte de la perspectiva antidiscriminatoria, siendo estas incorporadas de manera transversal y progresivas en el quehacer público, teniendo particular atención en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo las entidades públicas.

## Protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad

Que, los artículos 1 y 2 de la Ley sobre Derechos disponen la obligatoriedad de la observancia general y el interés social para promover la tutela de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin limitación ni restricción alguna; mismos que la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte otorgan a este grupo vulnerable, decretando que tienen los derechos y obligaciones que la misma normatividad dispone respecto a la igualdad de oportunidades, su inclusión y su participación efectiva en la sociedad en todos sus ámbitos.

## Participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública

Que, en el marco del derecho supranacional, la Convención, en su artículo 29, establece que las personas con discapacidad tienen derecho a participar en la vida política y pública, incluyendo el derecho a tomar sus propias decisiones, elegir a sus gobernantes o ser elegidos como cualquier otra persona, ejercer cargos o desempeñar cualquier función pública. Por su parte, la Declaración Universal, en su primer enunciado, refiere que *“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.*

De manera similar, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que toda la ciudadanía gozará, sin distinción y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos:

“a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

En similares condiciones, los Principios de Yogyakarta, en su principio 25, cita que:

“Todas las personas que sean ciudadanas gozarán del derecho a participar en la conducción de los asuntos públicos, incluido el derecho a postularse a cargos electivos, a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar y a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a todos los niveles de funcionarias y funcionarios públicos y al empleo en funciones públicas, incluso en la policía y las fuerzas armadas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género”.

Señalando que los Estados:

“a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

## Programa de formación y capacitación

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a las facultades explicitas que la Ley Electoral confieren tanto a la Comisión de Denuncias, como al Consejo Estatal para desarrollar los proyectos de trabajo que consideren necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, y a la luz del Programa de Trabajo de la Comisión para el año 2023, se presenta en el marco de los objetivos específicos número 4 y 5 el **Programa de Formación y Capacitación Integral en Materia Electoral, con Perspectiva Antidiscriminatoria, Inclusiva y de Prevención de la Violencia Política en Razón de Género para el año 2023**, (anexo único).

Es importante señalar que dicho programa de formación y capacitación es un instrumento de naturaleza provisora, el cual se implementará en paralelo a las actividades que tiene encomendadas el Instituto Electoral y la Comisión de Denuncias y Quejas, como son: el brindar la debida atención y seguimiento de los posibles inicios y en su caso, las resoluciones de los procedimientos sancionadores especiales u ordinarios que pudieran presentarse.

En ese sentido, la Comisión de Denuncias y este Consejo Estatal son corresponsables ante la obligación de prevenir, atender, proteger, sancionar, reparar y erradicar todas las modalidades de violencia política en razón de género, a través de las líneas de acción relativas a la promoción, impulso, fortalecimiento, respeto, protección y garantía de los derechos político electorales -derechos humanos- de todas las personas, considerando de suma importancia, el abordar, bajo el marco de la cultura de la prevención, la concientización y visibilización de la violencia que lamentablemente se realiza hacia las personas que integran los grupos históricos y extremadamente violentados, mismos que enfrentan, tanto en los espacios públicos y privados, a través de actos u omisiones discriminatorias, impedimentos y limitantes para ejercer plena y efectivamente sus derechos, sin será admisible la exclusión por motivos de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, dentro de las que se contemplan aquellas por razones de género.

Bajo este contexto, se considera factible proponer instrumentos jurídicos que nos permitan afrontar el desafío democrático respecto al combate y erradicación de la violencia política en razón de género; por consiguiente, y dado que actualmente nos situamos de cara al próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, es imperativo dirigir todos los esfuerzos focalizados por parte de los entes públicos (entre ellos, este Instituto Electoral) y reconducir las líneas de acción que permitan a este Instituto alcanzar el derecho de las personas a una vida libre de violencia, más inclusiva y sin discriminación; al igual de incentivar la denuncia en los casos de alguna vulneración de sus derechos fundamentales, así como la promoción de la cultura cívica.

Asimismo, busca el fortalecimiento de las capacidades y profesionalización continua de las y los servidores electorales, ciudadanía en general y particularmente, hacia las personas que pertenezcan a grupos que han sido históricamente vulnerados, interesados en temas innovadores de la materia electoral jurisdiccional, y que, en su momento, quieran desempeñarse en un cargo o función dentro de esta institución, en otras palabras, el allegarse de futuros profesionistas que puedan ser idóneos para conformar los órganos electorales locales desconcentrados o al interior del propio Instituto Electoral.

De manera puntual, el programa de formación y capacitación, converge hacia una iniciativa proactiva con perspectiva inclusiva y de sensibilización de los derechos humanos, la igualdad de género y la no discriminación, pues se debe comprender, reflexionar e identificar a la discriminación como un profundo problema público en la entidad y el país, que requiere una atención y tratamiento institucional para eliminarla y hacer accesible la participación real-efectiva de las personas pertenecientes a los grupos de: la diversidad sexual, afromexicanas, indígenas, jóvenes y personas con discapacidad, bajo condiciones de igualdad de género y perspectiva inclusiva, acciones que les permitan establecer mejores condiciones para la realización de sus planes de vida.

Por otro lado, se debe subrayar que, una de las motivaciones primigenias, para la elaboración del presente proyecto de acuerdo, parte de la primicia de que la ciudadanía en México, es el factor central de la democracia, y en atención a esto, el ejercicio y su participación activa como su involucramiento de esta en los temas y espacios públicos, es fundamental, sin embargo, también se debe de reconocer la problemática que las personas integrantes de los grupos sociales que nos ocupan, sufren al pretender ejercer de manera plena sus derechos para participar en la vida política, desempeñarse en un cargo público, como son, entre otros, la discriminación, la violencia en razón de género, la desigualdad, incluso la conjunción o interacción de estos en una persona, identificándose esto como interseccionalidad, por lo que la Comisión considera que se puede, a través del presente acuerdo, sumar esfuerzos institucionales para reducir la brecha discriminatoria y la desigualdad, desde una perspectiva incluyente y focalizada como primer plano, así como de las personas profesionistas y público en general interesados en temas electorales, como de forma interinstitucional e intersectorial con los integrantes de los partidos políticos, tribunal electoral, y las y los servidores electorales del propio Instituto Electoral, a todos los cursantes se les dotará de elementos básicos y técnicos, así como de temas especializados e innovadores en la función y la materia, que generen en ellas y ellos las habilidades, actitudes, aptitudes positivas y proactivas, que en lo particular y en lo profesional les permitan tener un rendimiento eficiente, eficaz o superior en su caso, esto con miras hacia el desempeño de funciones del servicio público electoral, a la luz del próximo ejercicio democrático.

Por lo tanto, este Consejo Estatal comparte el criterio de la Comisión, respecto a que, aquellas personas que cursen, concluyan y obtengan su constancia de aprobación-acreditación satisfactoria del Programa de Formación y Capacitación Integral en Materia Electoral para el año 2023, se considerarán como ciudadanas y ciudadanos con conocimientos en perspectiva antidiscriminatoria, inclusiva y de prevención de la violencia política en razón de género. Consecuentemente este Instituto Electoral a través del presente programa de capacitación, pretende obtener los mejores resultados en los procedimientos de reclutamiento, selección y particularmente en la etapa de evaluación de conocimientos en la materia electoral, abonando con ello propiciar el mejor y óptimo escenario para llevar a cabo las designaciones futuras de personas funcionarias, pues como se expuso, se contará con el recurso humano calificado y perfil idóneo para conformar e integrar los órganos desconcentrados (y sus respectivas listas de reservas) y áreas de este Instituto Electoral.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

# Acuerdo

**Primero.** Por los motivos y fundamentos establecidos en los considerandos, se aprueba el Programa de Formación y Capacitación Integral en materia electoral, con perspectiva antidiscriminatoria, inclusiva y de prevención de la violencia política en razón de género para el año 2023, mismo que se agrega al presente acuerdo como anexo 1.

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el 31 de marzo del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  **CONSEJERA PRESIDENTA** |  | **LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  **SECRETARIO DEL CONSEJO** |